



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
31/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JHOVANI ALEJANDRO PEÑA CASANOVA

En el expediente 05/20-2021/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil de I PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por JHOVANI ALEJANDRO PEÑA CASANOVA, en contra de FEDEX EXPRESS S.DE RL. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a JHOVANI ALEJANDRO PEÑA CASANOVA con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo ORAL MERCANTIL DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra de FEDEX EXPRESS S.DE RL. DE C.V.; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número l. 5/20- 2021/1OM-I .-----

2).- Ahora bien, siendo la vía un presupuesto procesal sin el cual no puede iniciarse, tramitarse ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento, por lo que de oficio la autoridad judicial debe examinar que la vía en que la actora promueve su acción, es la correcta, para ello, es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ªj25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente.-----

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-----

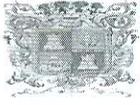
En ese sentido, se advierte que el promovente insta su acción de PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS en la VÍA ORAL MERCANTIL, por lo que es dable señalar que cuando se exige la acción de daños y perjuicios como accesorios de la acción principal de un contrato, y participando por ende esas acciones de una misma naturaleza, al ser interdependientes una con otra, lo procedente es que se exijan ambas a través de la misma vía que procedía para la acción principal, como lo es la vía ordinaria, precisamente porque el estudio de los daños y perjuicios depende de la procedencia de la acción principal por encontrarse vinculadas necesariamente; y siendo que en su demanda el actor reclama daños y perjuicios en forma aislada e independiente, procede entonces que los mismos se demanden en la vía civil correspondiente; sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio federal:-----

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Enero de 1997 Materia(s): Civil Tesis:VIII.1o.8 C Página: 571 VIA ORDINARIA CIVIL PROCEDENTE CUANDO SE EXIGE EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONJUNTAMENTE CON LA ACCION PRINCIPAL (LEGISLACION DEL ESTADO DE COAHUILA). Aun cuando el artículo 430, fracción XII, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Coahuila, establezca que la responsabilidad civil que provenga de una causa extracontractual, así como la que se origine por incumplimiento de los contratos, debe exigirse a través de la vía sumaria civil, sin embargo cuando se exige la acción de daños y perjuicios como accesorios de la acción principal de nulidad de contrato, y participando por ende esas acciones de una misma naturaleza, al ser interdependientes una con otra, lo procedente es que se exijan ambas a través de la misma vía que procedía para la acción principal, como lo es la vía ordinaria, precisamente porque el estudio de los daños y perjuicios depende de la procedencia de la acción principal por encontrarse vinculadas necesariamente; y sólo en el caso en que se hubiesen exigido esos daños y perjuicios en forma aislada e independiente, procedería entonces que los mismos se demandaran en la vía sumaria civil prevista en el artículo 430, fracción XII, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Coahuila. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 516/96. María Torres de Reyes. 24 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero. Secretario: Gilberto Serna Licerio.-----

En ese sentido, esta autoridad NO ES COMPETENTE para conocer de dicho juicio pues conforme al "ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO", de fecha quince de enero de dos mil veinte emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que dispone que esta Autoridad sólo es competente para conocer de Juicios Orales Mercantiles, Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales, Medios Preparatorios a Juicio Oral Mercantil y Medios Preparatorios a Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales, por lo que con base en los artículos 1090 y 1115 del Código de Comercio esta autoridad se INHIBE del conocimiento del presente asunto, toda vez que resulta INCOMPETENTE de la vía en la que se pretendió tramitar, motivo éste por el que se desecha de plano el escrito de demanda de conformidad con el artículo 1390 ter 1 en relación con el 1339 del Código de Comercio.-----

3).- Notifíquese el presente proveído a JHOVANI ALEJANDRO PEÑA CASANOVA, por medio de los estrados de este juzgado.-----

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora, que cuenta con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”

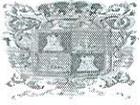


Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **nueve de septiembre del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
30/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su
Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES.

DAVID BANMAN LOEWAN

MARÍA ENNS FEHR

En el expediente 130/19-2020/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO AGROPECUARIO DE REFACCIONARIO, promovido
por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de
su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, en contra de
DAVID BANMAN LOEWAN y MARÍA ENNS FEHR; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera
Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE.-----

VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos y las diligencias actuariales de fecha tres
de septiembre de dos mil veinte; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Agréguese a los autos las
diligencias actuariales y cédulas de notificación personal de fecha tres de septiembre de dos mil
veinte, y visto el contenido de éstas, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de
Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de DAVID BANMAN
LOEWEN y MARIA ENNS FEHR , consecuentemente, el término de nueve días concedido a dicha
demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del SIETE AL
DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO
PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ JUEZA
PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE
ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de
este Juzgado, el **nueve de septiembre del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del
Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. MP